**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MESA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 11, 12, 30, 49 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en el plan de contratación de la alcaldía Municipal de La Mesa para la vigencia 2026, contempló realizar un proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA INSPECCIÓN DE SAN JOAQUIN A LA VEREDA HUNGRIA SECTOR VISTA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA - CONVENIO ICCU-1001 DE 2025. MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA ZAPATA SECTOR ESCUELA ZAPATA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA - CONVENIO ICCU-1119-2025. MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA LAGUNAS SECTOR CATALAMONTE EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA - CONVENIO ICCU-1123-2025.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la obra, obligaciones y garantías contractuales.

Que la Entidad publicó en el portal único de contratación pública, SECOP II los siguientes documentos: el aviso de convocatoria, los estudios previos, análisis del sector y Proyecto de Pliego de condiciones con el fin de iniciar el proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026, con fundamento en el artículo del 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección señalando que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía

Que el Municipio de La Mesa, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de seleccionar un contratista que ejecute el objeto contractual, ordenó la apertura del Selección Abreviada No.SA-006-2026, mediante la Resolución No. 085 del 11 de marzo de 2026, publicada en la plataforma del SECOP.

Que acorde al cronograma del proceso, el día 24 de marzo de 2026, se llevó a cabo el sorteo para seleccionar a los oferentes que presentarán ofertas, haciéndose necesaria la publicación de la lista de precalificados, por lo que se requiere acto de saneamiento y adenda retrotrayendo el plazo a la fecha de expedición de adendas y publicación de la lista de precalificados.

Que, se hace necesario por parte de la entidad, revisar y ajustar el correspondiente cronograma del proceso, atendiendo a los principios que rigen la contratación pública, especialmente los principios de eficacia y publicidad y así poder garantizar la selección objetiva.

Que dicha corrección, no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, toda vez que corresponde a la publicación de la lista de precalificados y por ende la modificación del cronograma oficial dispuesto para el presente proceso.

**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

"*ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*"

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

(…) "*Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (…) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".1 (Subraya y negrilla fuera del texto original).*
*(…) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "…no todas las formas tienen un mismo alcance o valor…", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez. (…)"*
*(…) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial (28), esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva." (…) 3 (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

"*El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).*

*"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514).*"

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

"(*…) no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (…)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.*"

De igual forma, en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*"
Así mismo, de acuerdo al estudio de la doctrina que analiza la materia se indica:

*"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia." "El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas".*

Que el vicio de procedimiento acaecido en el proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026 en debate no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa.

**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionada, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026, para garantizar los principios de buena fe, igualdad moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de los Entidades públicas, contenidas en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 25 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026, para garantizar los principios de buena fe, igualdad moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de los Entidades públicas, contenidas en los artículos 13,83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 25 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez analizada la necesidad de modificar el Cronograma Oficial del Proceso, la Alcaldía de La Mesa, procede a sanear, retrotrayendo hasta el momento previo al vencimiento del término para dar plazo a la fecha de expedición de adendas y publicación de la lista de precalificados; por lo anterior es necesario realizar adenda modificando cronograma, lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el saneamiento del proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Retrotraer el proceso de Selección Abreviada No.SA-006-2026, hasta el momento previo de expedición de adendas y publicación de la lista de precalificados.

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección el cual quedará de la siguiente manera:

| Actividad | Fecha | Lugar | Norma |
|---|---|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación Estudios y Documentos Previos | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del Proyecto de pliego de condiciones | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | AGOTADO | SECOP I; [Correo electrónico] o en [ciudad], en la [dirección de la | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4. |

**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Entidad] , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso de Contratación] | |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes | AGOTADO | [Enlace SECOP I]<br>[La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2. |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo para manifestación de interés | AGOTADO | [Para el SECOP II a través del módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II] [Enlace SECOP I]<br><br>[En el evento que el Proceso de Contratación se adelante por SECOP I y la Entidad Estatal cuente con una plataforma o sistema tecnológico de información para realizar la manifestación de interés, deberá adaptar la presente sección.] | Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20. |
| Realización del sorteo | AGOTADO | [La Entidad incluirá el sorteo si opta por continuar el proceso con diez (10) interesados] | Dto. 1082/15 num. 2 art. 2.2.1.2.1.2.20. |
| Publicación de la lista de precalificados | 31 de marzo del 2026 | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 num. 3 artículo 2.2.1.2.1.2.20. |
| [Audiencia de asignación de Riesgos] *Opcional | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | A solicitud de solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se |

**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones L. 80/93 art. 30. |
| Presentación de Observaciones al pliego de condiciones | AGOTADO | Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones. | Fecha definida por la Entidad. |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones | AGOTADO | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo máximo para la expedición de Adendas | 31 de marzo del 2026 | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. |
| Fecha de cierre [Presentación de Ofertas] | 8 de abril del 2026 a las 9:00am | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Informe de presentación de Ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas | 8 de abril del 2026 a las 9:15am | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del informe preliminar de evaluación | 10 de abril del 2026 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | Hasta el 15 de abril del 2026 | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 |
| Publicación del informe final de evaluación de la Oferta | 16 de abril del 2026 | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 |
| Audiencia de adjudicación *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia | Dentro de los dos días hábiles siguientes | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | Dentro de los dos días hábiles siguientes | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1. |
| Firma del Contrato | Dentro de los dos días hábiles siguientes | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual | Dentro de los dos días hábiles siguientes | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. |
| Aprobación de garantías | Dentro de los dos días hábiles siguientes | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web del Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**RESOLUCION No. 146 DE 2026**
**(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.SA-006-2026**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de La Mesa Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

(original firmado)
**LAURA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ**
Alcaldesa Municipal

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Mónica Patricia Correa Caviedes | Profesional Universitario | |
| Aprobó | John Erick Téllez Ibáñez | Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |